

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (I. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 27.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Impuestos mínimos de 29 de diciembre de 1910, editada de nuevo en 23 de mayo de 1911, establece en su artículo 4.º la caducidad automática de las concesiones mineras que en 31 de diciembre de cada año no hayan satisfecho el canon superficial correspondiente al mismo, y por su artículo 5.º dispone que los Delegados de Hacienda remitan a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de enero, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del canon, debiendo dichas Autoridades consignar en aquélla su acuerdo de declaración de quedar francos y registrables los terrenos objeto de las concesiones caducadas, relación y acuerdo que habrán de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia antes del 15 de febrero.

Contra la declaración de caducidad cabe recurso ante el Tribunal provincial económicoadministrativo en primera instancia, sin que en ésta ni en las superiores tengan intervención alguna los Gobernadores civiles ni el Ministerio de Fomento.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, una vez transcurridos ocho días completos, a contar del siguiente al en que se haga esta publicación, podrán ser válidamente solicitados de nuevo aquellos terrenos, y el Real decreto de 18 de abril dicta normas para la tramitación de las peticiones que pudieran formularse en el plazo que señala.

La única condición, por otra parte, que exige el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1868 para practicar la demarcación de un registro minero es la existencia de terreno franco; y las disposiciones vigentes señalan a los distintos trámites del expediente plazos perentorios cuya puntual observancia permite otorgar el título de propiedad en un tiempo relativamente breve, si contra aquéllos no se interpone reclamación alguna.

Fácil es ya, ante lo expuesto, deducir las lamentables consecuencias que pueden derivarse y en la práctica se derivan con sensible frecuencia, de la aplicación del citado precepto legal, de caducidad automática de las concesiones mineras e inmediata declaración de franquicia y registrabilidad de los terrenos objeto de aquéllas, complicadas con la intervención de distintos ramos de la Administración, pues si el artículo 116 del Reglamento de 16 de junio de 1905 autoriza para recurrir ante el Ministerio de Fomento de toda disposición o medida adoptada por los Gobernadores en materia de minería y según el artículo 94 del mismo contra los decretos de dichas autoridades declarando la caducidad de las concesiones se pue-

de recurrir ante el Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo, es igualmente cierto que con arreglo al artículo 11 del Reglamento provisional sobre tributación minera, de 23 de mayo de 1911, las cuestiones relativas a la Administración del canon superficial son de competencia de la Dirección de Contribuciones, hoy de Rentas públicas, y la Real orden de 14 de agosto de 1914, dictada con carácter general por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de dicha Dirección general, y de acuerdo con el informe de la de lo Contencioso del Estado, declaró que todas las cuestiones o incidencias que surjan en las concesiones mineras por razones de orden fiscal corresponde resolverlas a las Autoridades económicas. Viene, en efecto, concurriendo en la práctica, que, una vez a pretexto de no haber cumplimentado en regla las oficinas de Hacienda las prevenciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1912, que exige como condición previa y suavizando el precepto legal para la declaración de caducidad de las concesiones mineras, que durante el mes de noviembre de cada año se notifique el descubrimiento a los concesionarios que en él se encuentren; y otras veces, aduciendo razones más o menos veraces y atendibles legalmente, se promueven por los interesados reclamaciones ante aquellas oficinas, que en ocasiones prevalecen, y por éstas se declaran rehabilitadas las minas correspondientes; mas, como en 15 de febrero han tenido que ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL las declaraciones de franco y registrable de los terrenos objeto de las concesiones caducadas, puede suceder y

sucede en ocasiones, que mientras se tramitan y resuelven los expedientes de rehabilitación son aquéllos objeto de nuevas peticiones de registro, dando lugar a veces a que lleguen a otorgarse nuevas concesiones y aun a ponerse en explotación las minas antes de que la rehabilitación de la antigua o su permanencia haya sido dictada en definitiva.

Si el registro está aún en tramitación cuando esto último tiene lugar, el conflicto no es de gran trascendencia, pues cabe cancelarlo tan pronto se acredite que no existe terreno franco para la demarcación o que existe un mejor y preferente derecho; pero los caracteres de aquél son más graves si la segunda concesión llegó a otorgarse, por resultar dos títulos de propiedad con iguales derechos sobre las sustancias minerales existentes en su mismo terreno; el rehabilitado por declararse mal caducada la concesión y el expedido nuevamente al amparo de una caducidad considerada como definitiva sin serlo.

No es preciso indudablemente buscar mayor justificación a la necesidad de remediar los grandes inconvenientes señalados, por prestigio de la Administración y para garantía de los mismos interesados cuyos derechos en la actualidad están a merced de una caducidad indebidamente declarada o de una rehabilitación acordada después de haber sido otorgada la nueva concesión, sin limitación de ningún género, desapareciendo de este modo la estabilidad y firmeza de la propiedad minera, base del desarrollo y prosperidad de esta industria.

Varias soluciones se presentan para el indicado remedio.

Podría, en primer término, como se indicó en alguna ocasión por un Centro consultivo, armonizarse los preceptos de la Ley de 1910 con los del Real decreto-ley de 1868 y el Reglamento de 1905, reintegrando a los Gobernadores civiles la exclusiva facultad de declarar la caducidad de las concesiones mineras, previa solución de las Autoridades económicas correspondientes, respecto a los descubiertos en que se encuentren y prohibiendo que se anuncien como francos y registrables los terrenos objeto de concesiones caducadas antes que esta caducidad sea firme y ejecutoria, por haber transcurrido los plazos que las leyes fijan para recurrir contra tales acuerdos, o de que hayan sido en definitiva resueltas las reclamaciones presentadas. Pudiera igualmente, conservando el precepto legal de caducidad automática, aplazar el acuerdo gubernativo de declaración de franquicia del terreno y subsiguiente publicación en el *Boletín Oficial* hasta que sea firme la caducidad de la antigua concesión; pero en uno y otro caso pudiera resultar inútilmente aplazada la explotación de alguna riqueza con el consiguiente perjuicio para el Tesoro y para el interés nacional, si alguna persona, proponiéndose aquélla, quería incoar nuevo expediente de registro, aun a sabiendas de su posible cancelación y éste prosperara hasta llegar a conseguir la nueva concesión.

Cabría, asimismo, dar carácter definitivo e inapelable a los acuerdos de caducidad por falta de pago de canon, teniendo en cuenta el largo plazo que la Ley concede para hacerlo efectivo, sobre todo si se cumplimentaba el precepto legal permitiendo a los concesionarios cuyos títulos les fueran otorgados en el segundo semestre del año ingresar el importe correspondiente al primero, juntamente con el del siguiente, para que la solución fuera menos violenta, pero aun así lo sería bastante para considerarla inadmisibles, aun sin tener en cuenta principios jurídicos fundamentales en pugna con ella.

Finalmente podría adoptarse una solución, que sin modificar esencialmente preceptos legales dentro de las disposiciones vigentes en materia de minas y sin adolecer de los defectos señalados a las apuntadas anteriormente, resuelve en términos de justicia y equidad los inconvenientes derivados de la aplicación

literal de la Ley de 1910, y que por ello debe considerarse por los Poderes públicos como la más aceptable de todas.

Facultan aquellas disposiciones a la Administración para que al otorgar las concesiones las sometan, no solamente a todas las condiciones generales establecidas en las Leyes y Reglamentos, sino también al cumplimiento de otras de carácter especial, variables según los casos y cuyo principal objeto es garantizar los derechos preexistentes que pudieran resultar anulados o menoscabados con el otorgamiento de la concesión sin restricción alguna.

Pues bien; sometiéndolo a las que comprendan terrenos pertenientes a otras caducadas y pendientes de rehabilitación a la *condición especial* de quedar sujetas a las resultas del expediente incoado para conseguir aquélla y considerando la franquicia del terreno como provisional o definitiva, según haya sido o no instada la rehabilitación de la concesión primitiva, queda garantizado en modo suficiente el derecho de todos; el del dueño de la mina caducada, porque tiene medios para conseguir la revocación del acuerdo de caducidad, si éste fué indebidamente adoptado, y el del nuevo registrador que pretende un terreno que está franco únicamente con carácter provisional, porque sabe a ciencia cierta que su derecho tiene un carácter especial y queda supeditado al del primitivo concesionario hasta que las Autoridades de Hacienda o del Tribunal contencioso resuelvan en definitiva la reclamación interpuesta por el último, pero que su petición sigue tramitándose paralelamente a dicha reclamación, a cuya resolución queda el derecho de dicho registrador anulado o definitivamente consolidado.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 21 de enero de 1928.== SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 164.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 29 de

diciembre de 1910, remitirán a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de enero de cada año, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre anterior por falta de pago del canon superficial, y aquellas autoridades ordenarán que se publique dicha relación en el *Boletín Oficial* de la provincia antes del 15 de febrero siguiente, sin declarar francos y registrables los terrenos correspondientes.

Artículo 2.º Los concesionarios de las minas incluídas en la citada relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda correspondiente dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la repetida relación; pasado este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Artículo 3.º Antes del 1.º de abril de cada año los Delegados de Hacienda remitirán a los Gobernadores civiles nueva relación, comprensiva ésta de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre anterior, cuya rehabilitación haya sido solicitada con arreglo a lo establecido en el precedente artículo.

Dentro del tercer día después de recibida esta relación los Gobernadores civiles declararán franco y registrable el terreno comprendido por las minas caducadas con carácter *definitivo* para el de aquellas cuya rehabilitación no haya sido instada, y con carácter *provisional* para el de aquellas cuya rehabilitación fuese pedida; declaración de que se tomará nota en los respectivos expedientes y que se publicará inmediatamente en el *Boletín Oficial*, admitiéndose en ambos casos nuevas peticiones de registros con sujeción a las prescripciones vigentes.

Artículo 4.º Las peticiones de nuevos registros que afectaran a concesiones caducadas y cuya rehabilitación estuviese pendiente, cuyos terrenos fueron declarados francos y registrables con carácter *provisional*, serán tramitadas con la reserva de que si la rehabilitación fuese declarada con carácter firme, dichas peticiones serán inmediatamente canceladas sin ulterior recurso.

En el caso de que llegase a otor-

garse la nueva concesión antes de haber sido en definitiva resuelto el expediente de rehabilitación de la anterior, se otorgará aquélla con la condición especial de que su título será declarado nulo y sin ningún valor si fuese declarada dicha rehabilitación, sin que el nuevo concesionario tenga en este caso derecho al reintegro del desembolso hecho para la tramitación del expediente y expedición del título de propiedad, no pudiendo efectuarse trabajos de explotación ni beneficio de minerales en la nueva concesión ínterin sea definitivamente caducada o rehabilitada la anterior.

Artículo 5.º Una vez firmes las resoluciones que pongan término definitivo e inapelable a los expedientes de rehabilitación de las concesiones caducadas por falta de pago del canon, por no haber sido apeladas en los plazos legales, o por haber sido desestimados los recursos presentados contra aquéllas, incluso el contencioso administrativo, los Delegados de Hacienda lo comunicarán a los Gobernadores civiles, quienes declararán franco y registrable con carácter *definitivo* el terreno que aquéllas comprendan, o anularán la declaración antes hecha con carácter provisional, según proceda.

En los expedientes de nuevo registros que estuviesen en tramitación se extenderá la diligencia correspondiente, cancelándolos o librándolos de la reserva con que habían sido incoados, según el caso.

Si sobre dichos terrenos hubiesen sido otorgadas nuevas concesiones, serán nulos y recogidos sus títulos de acuerdo con la *condición especial* que con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º les habrá sido impuesta, o se librarán aquéllas de dicha condición especial, haciéndolo constar en los libros, a tenor de lo resuelto con carácter firme e irapelable por las Autoridades superiores de Hacienda o Tribunal Contencioso administrativo, según fuere procedente, tomándose la nota debida en los respectivos expedientes.

Artículo 6.º Se derogan cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en el presente Decreto.

Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias sean precisas para su debido cumplimiento.

Dado en Palacio a veintiuno de enero de mil novecientos veintiocho.==ALFONSO.==El Presidente

del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 22).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. III.

Excmo. Sr.: Para mejor cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden número 1792 de 28 de diciembre del pasado año, dada por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los respectivos Habilitados de los funcionarios civiles y militares se proceda a ingresar la cantidad a que asciende el 1 por 100 de los sueldos de los empleados que expresamente no hayan manifestado su voluntad de no concurrir a la suscripción para el monumento a Cervantes en la cuenta corriente número 31.555 que dicha suscripción tiene abierta en el Banco de España en esta Corte, respecto de los Habilitados de Madrid, debiendo los de otras provincias efectuar dicho ingreso en la sucursal del Banco de España en la capital de provincia respectiva, que habrá de abonarlo en la cuenta corriente de que queda hecho mérito.

Que, como justificantes de su gestión, los Habilitados respectivos remitan al Subgobernador del Banco de España, Vocal de la Junta para el monumento a Cervantes, un testimonio literal del resguardo que el Banco les facilite al realizar el ingreso y un duplicado debidamente autorizado por ellos de la nómina correspondiente, en el que aparezca claramente detallada la cantidad con que cada funcionario haya contribuido a la suscripción y la suma de lo recaudado por el indicado concepto con cargo a la nómina de que se trate.

De Real orden se lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

(De la *Gaceta* número 25.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Tinieblas de la Sierra, me da cuenta de hallarse recogida en aquel pueblo una regüeda o chiva mamona, pelo rojo, ramisaca por delante y muesca por detrás en la oreja izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que pueda ser

recogida por quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos originados.

Burgos 25 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Encargo a los Sres. Alcaldes y agentes de mi autoridad procedan a la busca de la vecina de Pedrosa Río Urbel, Ignacia López Carpintero, de 72 años, que ha desaparecido de su domicilio el día 18 del actual; caso de ser habida será puesta a disposición de su marido que la reclama.

Burgos 25 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

El Alcalde de Junta de la Cerca me comunica han faltado del pueblo de Santiuste, de aquel distrito, una yegua de diez años, seis cuartas de alzada, pelo negro cano y herrada de las extremidades anteriores, y una potra quincena, de cinco y media cuartas de alzada, pelo negro a excepción de la frente que es blanca, así como la pata derecha.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los citados semovientes.

Burgos 25 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Belbimbre, Villatuelda y Sasamón; la bacera en Salas de los Infantes; el mal rojo en los cerdos de Santibáñez Zarzaguda, Merindad de Montija y Basconillos del Tozo; la triquina en la misma especie de Palacios de la Sierra, Neila y Quintanar; la cisticercosis también en los cerdos de Salas, Vilviestre del Pinar, Neila y Palacios de la Sierra; y la sarna en el lanar de Santa Gadea del Cid y Pancorvo.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela que padecía el ganado lanar de Zarzosa de Río Pisuerga, Olmedillo de Roa y Torresandino.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 25 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

En el día de la fecha ha cesado D. Modesto Jiménez de Bentrosa

en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, en virtud de Real decreto fecha 21 de los corrientes, por el que se le destina a igual cargo a la provincia de Alicante, quedando encargado interinamente del mando de esta provincia el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia D. Fermín Garbayo Moreno.

Burgos 27 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo Moreno.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección.

Con fecha 21 del actual ha tomado posesión del cargo de Profesor Mercantil, Inspector de Utilidades en esta provincia, D. Miguel Escobar Sánchez, para el que fué nombrado por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de noviembre último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los contribuyentes y a fin de que por todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se le preste el auxilio y protección que necesite para el mejor desempeño de su gestión.

Burgos 25 de enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

A los beneficiarios de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de los corrientes, por ropas pignoradas en el Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Por este anuncio se hace saber que las operaciones de desempeño por los interesados—y en ningún caso por los reempeñadores o compradores de papeletas—se han prorrogado, por acuerdo del Consejo de Ministros, desde la publicación de este anuncio hasta el día 15 de febrero próximo, inclusive, y podrán realizarse en dicho benéfico establecimiento todos los días hábiles, debiendo presentarse los interesados, en las horas de doce a una, para estampar en las papeletas la orden de pago, y en el mismo lugar y en los mismos días, de cinco a seis de la tarde, para hacerlas entrega de las ropas.

Burgos 25 de enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CENSO ELECTORAL CORPORATIVO

Copia del acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial en

el día 20 de enero de 1928 y edicto referente al plazo dentro del cual son recurribles los acuerdos adoptados:]

En Burgos a 20 de enero de 1928, siendo las doce de la mañana, y previa citación en primera convocatoria, se reunieron bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Fermín Garbayo Moreno, y en el domicilio de esta Junta, los Sres. D. Tomás Alonso de Armiño, D. Juan González Costales, D. Crisanto Berlín Casamitjana y D. Federico Camarasa y Echarte, Vocal Secretario.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se dió lectura por el Secretario del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

A continuación procedió esta Junta a examinar las reclamaciones presentadas sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral Corporativo, adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aranda de Duero.

Se concede la inclusión en el grupo segundo del Censo a la Sociedad General de Trabajadores Arandinos, domiciliada en la calle del General Catalán, número 1, por haber justificado documentalmente que reúne los requisitos legales para disfrutar del referido derecho.

Burgos.

Vista la reclamación presentada por el Presidente de la Casa del Pueblo para que sean nuevamente incluidas en el Censo electoral Corporativo las Sociedades de Oficios varios, Jalmeros, Tipógrafos, Panaderos, Camareros y Dependientes de Comercio, domiciliadas en la calle de Fernán-González, número 5, y que fueron excluidas en la anterior rectificación por no haber remitido a tiempo las certificaciones ordenadas en el artículo 25 del Reglamento sobre Organizaciones de los Ayuntamientos, se acuerda, por justificar documentalmente que no ha sufrido interrupción su vida legal, que se incluyan en el grupo segundo del Censo.

Roa.

Por las mismas razones consignadas en el acuerdo anterior se concede nuevamente la inclusión en el grupo segundo del Censo al Círculo Católico de Obreros, domiciliado en la calle del Cardenal Cisneros, número 2, de esta villa.

Sotillo de la Ribera.

Vista la reclamación presentada por el Presidente del Sindicato Católico agrario de esta villa, a la cual se acompañan todos los documentos

necesarios para su inclusión en el Censo electoral Corporativo, y teniendo en cuenta que la Junta municipal informa desfavorablemente la petición, por haber sido presentada al siguiente día hábil de expirar el plazo concedido para ello, esta Junta provincial acuerda, por la circunstancia referida, desestimar la petición.

Por no haber remitido a esta Junta las certificaciones del número de socios que pertenecían a las mismas en el pasado mes de diciembre, cuya obligación se recordó por el señor Presidente en circular de fecha 29 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 274, del anterior año de 1927, se acuerda que sean excluidas del Censo las sociedades siguientes:

Burgos.

La Agraria Burgense.

Lerma.

Círculo Católico de Obreros de San José, Asociación de Socorros Mutuos y Sindicato Agrícola.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo último del citado artículo 25 del Reglamento sobre Organización de los Ayuntamientos, y en vista de las certificaciones remitidas por las sociedades, se acuerda que las que actualmente constituyen el Censo electoral Corporativo y que no han sido excluidas por la resolución anterior continúen con el mismo número de votos que en el tienen asignados, con la sola excepción de la sociedad que figura en el grupo tercero del Censo de Fuentelcésped, Asociación de Labradores, a la que se asignan dos votos en vez de tres y sin perjuicio de las rectificaciones a que den lugar los acuerdos de esta Junta y los de la Sala de lo Civil, en su caso, en la actual rectificación del Censo.

Finalmente se impone la multa de 25 pesetas a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de Altos (Los), Merindad de Valdivielso y Pradoluengo, por no haber comunicado a esta Junta provincial si durante el mes de diciembre último se presentaron ante las mismas reclamaciones sobre el Censo electoral corporativo, sin perjuicio de que se nombren por el Sr. Presidente comisionados especiales para recoger de los funcionarios referidos el oportuno oficio, si este no se recibe a vuelta de correo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

En fe de todo lo expuesto, firman

la presente acta los señores que han asistido a la misma.—Fermín Garbayo.—Tomás A. de Armiño.—Crisanto Berlín.—Juan González.—Federico Camarasa.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario, Federico Camarasa.—V.º B.º.—El Presidente, Fermín Garbayo.

* *

EDICTO

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales, se hace público que los acuerdos que se consignan en el acta anterior, referente a inclusiones o exclusiones en el Censo Corporativo, son recurribles en el término de diez días ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial.

Burgos 20 de enero de 1928.—El Presidente, Fermín Garbayo.—El Secretario, Federico Camarasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. José María de Colsa Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo a instancia de D. Fulgencio García, con D. Antonio Caballero, vecino de Tardajos, sobre pago de 325 pesetas, he acordado sacar a pública subasta lo siguiente:

Una pareja de bueyes, de pelo castaño, de edad como de unos ocho a nueve años, bastantes descansados, tasada en 1750 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 6 del próximo febrero, y hora de las once y treinta, en la sala audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, es preciso consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, así como la cédula personal, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a los bienes subastados, cuya pareja puede verse en la casa de D. Fulgencio García, que habita en la calle de los Pisones, número 4.

Dado en Burgos a 24 de enero de 1928.—Lic. José María de Colsa. Por su mandado, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Pedro Marijuán Santillán, industrial y vecino de Villa-

toro, recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Junta Administrativa celebrada en la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 28 de octubre del pasado año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 19 de enero de 1928.—Antonio M. Mena.—V.º B.º.—El Presidente, Fermín Garbayo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Aguas.—Expropiaciones.

Habiéndose decretado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de este día, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Berlangas de Roa, con motivo de las obras de las acequias principales números 1 y 3 y de los desagües principales números 2, 3 y 3 bis del Canal Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 160, correspondiente al día 6 de octubre de 1919 y se les advierte que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la notificación, pueden recurrir en alzada ante Excmo. Sr. Ministro de Fomento, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Burgos 21 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Jefe de la Sección de Fomento, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Tórtoles del Esgueva 15 de enero de 1928.—El Alcalde, Aurelio Renedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Habiendo quedado desierta la subasta de arriendo del arbitrio sobre

el consumo de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes, así como los derechos del matadero público, y anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 289, del día 22 de diciembre último y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el modificar el pliego de condiciones y elevar un 10 por 100 las tarifas de imposición al consumo, la Comisión municipal permanente tiene a bien sacar a nueva subasta pública los expresados arbitrios, sirviendo como tipo de la misma el de 4500 pesetas, debiéndose celebrar dicha subasta en esta casa consistorial, dentro de las formalidades legales, al día siguiente hábil del que cumpla veinte, a contar desde el siguiente de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y debiéndose seguir las mismas formalidades que estaban anunciadas en el primer anuncio del BOLETIN OFICIAL indicado, para la presentación de proposiciones.

Barbadillo de Herreros 21 de enero de 1928.—El Alcalde, Francisco Richard.

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, moliduras, rodapiés, tablonés, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

—:—

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

6

AVISO

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

“AURORA”

Esta Compañía pone en conocimiento del público, y especialmente de los asegurados de esta provincia que, por dimisión de D. Luis de Pablo, ha sido nombrado Subdirector para la provincia de Burgos don Francisco Cenicerós, oficina Lain-Calvo, núm. 3, 1.º, dcha., Burgos, a quien deben dirigirse para cuanto se relacione con la Compañía. 3—3